

## AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE LA VIVIENDA

RANCAGUA, 19 MAY. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2273

### VISTOS:

- 1) La Solicitud de doña **MARÍA ANGÉLICA SANCHEZ NAVARRO** para alzar la prohibición de venta de su propiedad obtenida con Subsidio Habitacional ubicada en pasaje [REDACTED] Conjunto Habitacional Villa [REDACTED] comuna de [REDACTED]
- 2) Los antecedentes acompañados en carta dirigida al Director de Serviu O'Higgins: Solicitud y entrevista personal de la profesional social del Departamento Jurídico.
- 3) Que según Instrucción otorgada por la Directora (S) Regional a la Jefa del Departamento Jurídico para autorizar la solicitud indicada en el Visto 1) según consta en Memorándum n° 269 de fecha 28 de abril de 2026.
- 4) Que consta a fojas 977v, N° 1787 del Registro de Propiedad del año 2015, a fojas 728v, N° 1234 del Registro de Prohibiciones del año 2015 y a fojas 639v, N° 1029 del Registro de Hipotecas del año 2015 que se constituyó prohibición de enajenar y celebrar actos y contratos por quince años contados desde la fecha de inscripción de la vivienda.
- 5) Resolución N° 36 de fecha 19 de abril de 2024, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 6) .- "Las atribuciones otorgadas por el DS N°355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en la resolución exenta RA N° 272/671/2025 de fecha 09/03/2025, tomada de razón con fecha 09/03/2025; Decreto Exento RA N° 272/24/2025, registrado con fecha 15 de abril de 2025 modificado por medio de Decreto Exenta N° 272/35/2025 registrado con fecha 30 de junio de 2025, todo los actos administrativos dictados por la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, teniendo además en consideración lo señalado en su artículo 16, DFL 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18834 sobre Estatuto Administrativo, resuelvo lo siguiente:"

### CONSIDERANDO:

- a. La Providencia de la Directora (S) Regional, singularizada en Visto 3 que autoriza el alzamiento de prohibición de venta de la solicitud.
- b. La necesidad que toda autorización de Venta, Arriendo y Operación de Movilidad Habitacional sea autorizada mediante una Resolución fundada, cancelando y alzando hipotecas y prohibiciones.
- c. Que según el DS N° 174, en su Título I, inciso 9 que prescribe "*Sólo en los casos debidamente justificados y por resolución fundada el SERVUIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones*".
- d. Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente:

### RESOLUCIÓN:

1. **ÁLCENSE** la hipoteca y prohibición inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua de la compraventa de fecha 09 de febrero de 2015 y que rola inscrita a fojas 728v, N° 1234 del Registro de Prohibiciones del año 2015 y a fojas 639v, N°1029 del Registro de Hipotecas del año 2015 con cargo a la inscripción del inmueble inscrito a fojas 977v, N° 1787 del Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.
2. **EXTIÉNDASE** escritura de alzamiento que redactará el Departamento Jurídico, respecto de la prohibición señalada en el Resuelvo N° 1) precedente.
3. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico [REDACTED]
4. La presente Resolución no irroga gastos al Servicio.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE**

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**  
**DIRECTORA (S) DE SERVIU DE LA REGIÓN DE OHIGGINS**

CRB/JBA/MMV

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO SECCIÓN INMOBILIARIA
- OFICINA DE PARTES
- INTERESADA MARÍA SANCHEZ NAVARRO 